



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 236, fecha: jueves, 14 de Diciembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. AUTOPISTA FERROVIARIA ALGECIRAS ZARAGOZA. PASOS SUPERIORES DEL TRAMO: SAN FERNANDO DE HENARES (P.K. 18,3) SANTA MARÍA DE HUERTA (P.K. 194,6) BOP-GU-2023 - 4217

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4218

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL BOP-GU-2023 - 4219

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA E IMPOSICIÓN DE TASA DE CAMPAMENTO INFANTIL ESTIVAL BOP-GU-2023 - 4220

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR MAYORES INGRESOS BOP-GU-2023 - 4223

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS BOP-GU-2023 - 4222

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL ALBERGUE TURÍSTICO BOP-GU-2023 - 4221

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES BOP-GU-2023 - 4224

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4225

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA AGUA POTABLE BOP-GU-2023 - 4226

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE OCHO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL BOP-GU-2023 - 4227

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO URBANO BOP-GU-2023 - 4230

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2023 BOP-GU-2023 - 4228

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2023 - 4229

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

NOMBRAMIENTO AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO TRAS PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN BOP-GU-2023 - 4231

Entidades Locales de ámbito inferior al municipio

E.A.T.I.M. CUEVAS LABRADAS

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE 2024

BOP-GU-2023 -
4234

E.A.T.I.M. LEBRANCÓN

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2024

BOP-GU-2023 -
4232

E.A.T.I.M. TORETE

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

BOP-GU-2023 -
4233



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. AUTOPISTA FERROVIARIA ALGECIRAS ZARAGOZA. PASOS SUPERIORES DEL TRAMO: SAN FERNANDO DE HENARES (P.K. 18,3) SANTA MARÍA DE HUERTA (P.K. 194,6)

4217

Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el Proyecto, "Proyecto de Construcción. Autopista Ferroviaria Algeciras - Zaragoza. Pasos Superiores del Tramo: San Fernando de Henares (P.K. 18,3) - Santa María de Huerta (P.K. 194,6)".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Delegación del Gobierno en Madrid (C/Miguel Ángel, 25, 28071 Madrid), en la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara (Avda. de Francia, 18, 19071 Guadalajara), Subdelegación del Gobierno en Soria (C/Alfonso VIII, 2, 42003 Soria), en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Plaza Mayor, 1, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid), en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Plaza de Cervantes, 12, 28801 Alcalá de Henares, Madrid), en el Ayuntamiento de Guadalajara (Plaza Mayor, 7, 19182 Guadalajara), en el Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Plaza de España, 1, 19292 Espinosa de Henares, Guadalajara), en el Ayuntamiento de Sigüenza (Plaza de Mayor, 4, 19250 Sigüenza, Guadalajara), en el Ayuntamiento de Medinaceli (Plaza del Ayuntamiento, 1, 42240 Medinaceli, Soria), en el Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Avda. de la Constitución, 28, 42250 Arcos de Jalón, Soria), en la Subdirección de Proyectos de Superestructura de Red Convencional de ADIF (C/ Titán, 4-6, 10ª Planta, 28045 Madrid) y en "Información Pública" del Portal de Transparencia de la Web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección de Proyectos de Superestructura de Red Convencional de ADIF (Calle Titán, 4-6, 10ª Planta, 28.045 Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación Proyecto de Construcción. Autopista Ferroviaria Algeciras - Zaragoza. Pasos Superiores del Tramo: San Fernando de Henares (P.K. 18,3) -



Santa María de Huerta (P.K. 194,6)”.

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Término Municipal de Torrejón de Ardoz

Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-28.1489-0101	1589201VK6718N0001JP	-	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz PZ Mayor 1 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)	0	0	485	485
Y-28.1489-0102	2593320VK6729S0001KH	-	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz PZ Mayor 1 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)	0	0	248	248
Y-28.1489-0103	2593323VK6729S0001XH	-	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz PZ Mayor 1 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid); Planifica Madrid, Proyectos y Obras, M.P., S.A. CL Edgar Neville 3 28020 Madrid	0	0	477	477
Y-28.1489-0104	3296304VK6739N0000WA	-	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz PZ Mayor 1 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)	0	0	604	604

Término Municipal de Alcalá de Henares

Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-28.0053-0101	18	9004	Ayuntamiento de Alcalá de Henares PZ Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro AV Pío XII 97 Ed. Torrecorona PL. Baja 28036 Madrid	0	0	10918	10918
Y-28.0053-0102	7816901VK6871N0001MS	-	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro AV Pío XII 97 Ed. Torrecorona PL. Baja 28036 Madrid	429	0	0	429
Y-28.0053-0103	8519201VK6881N0001QH	-	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro AV Pío XII 97 Ed. Torrecorona PL. Baja 28036 Madrid	56	105	0	161
Y-28.0053-0104	8618301VK6881N0001GH	-	Ayuntamiento de Alcalá de Henares PZ Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)	0	0	3472	3472
Y-28.0053-0105	8720301VK6882S0001WK	-	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel 1 28014 Madrid	114	10	0	124
Y-28.0053-0106	Avenida de Daganzo	-	Ayuntamiento de Alcalá de Henares PZ Cervantes, 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro AV Pío XII, 97 Ed. Torrecorona PL. Baja 28036 Madrid	9965	378	410	10753
Y-28.0053-0107	8720304VK6882S0001YK	-	Ayuntamiento de Alcalá de Henares PZ Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)	0	49	0	49

Término Municipal de Guadalajara

Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-19.1305-0001	Carretera GU-111	-	Diputación Provincial de Guadalajara PZ Moreno, 10 19001 Guadalajara	0	0	1645	1645

Término Municipal de Espinosa de Henares



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-19.1137-0001	504	23	Sanz Rojo, Juan CL Mercado 24 19240 Jadraque (Guadalajara)	883	22	0	905
Y-19.1137-0002	504	9011	Diputación de Guadalajara PZ Moreno 10 19001 Guadalajara; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	1968	0	0	1968
Y-19.1137-0003	504	9015	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	2474	0	2587	5061
Y-19.1137-0004	504	9001	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 1 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara)	65	0	0	65
Y-19.1137-0005	504	26	Valladares, Constantino Mn en el municipio 19247 Carrascosa de Henares (Guadalajara)	101	0	0	101
Y-19.1137-0006	504	27	Mínguez Martín Luengo, Ana Mª Ignacia (Herederos de) CL Ecuador 15 2ªA 19005 Guadalajara	117	0	0	117
Y-19.1137-0007	504	28	Gil Valentín, Pablo (Herederos de) PZ España 19247 Carrascosa de Henares (Guadalajara)	356	0	0	356
Y-19.1137-0008	504	9005	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 1 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara)	59	0	0	59
Y-19.1137-0009	505	9015	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 1 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara)	78	0	0	78
Y-19.1137-0010	8786001VL9288N0001MK	-	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 119292 Espinosa de Henares (Guadalajara)	299	0	0	299
Y-19.1137-0011	505	9033	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 1 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara)	233	0	0	233
Y-19.1137-0012	504	30	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 1 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	1027	0	0	1027
Y-19.1137-0013	504	9019	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	236	0	0	236
Y-19.1137-0014	504	10023	Sanz Rojo, Juan CL Mercado 24 19240 Jadraque (Guadalajara); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	1285	137	0	1422
Y-19.1137-0015	504	9022	Ayuntamiento de Espinosa de Henares PZ España 1 19292 Espinosa de Henares (Guadalajara)	149	15	0	164

Término Municipal de Sigüenza

Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-19.2574-0101-C00	504	9032	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	579	0	0	579
Y-19.2574-0110-C00	503	9001	Junta de Comunidades de Castilla La Mancha PZ Conde 2 45002 Toledo	796	52	0	848
Y-19.2574-0301	507	5070	Martorell Téllez Girón, Mercedes CL Salitre 7 28012 Madrid	329	0	0	329
Y-19.2574-0302	505	9001	Junta de Comunidades de Castilla La Mancha PZ Conde 2 45002 Toledo	575	0	0	575
Y-19.2574-0303	505	10070	Ruiz Pardo, Fortunato Javier AV Juan Carlos I 26 3ªC 19250 Sigüenza (Guadalajara); Merodio Gállego, María Fe AV Juan Carlos I 26 3ªC 19250 Sigüenza (Guadalajara)	290	0	0	290
Y-19.2574-0304	504	9019	Ayuntamiento de Sigüenza PZ Mayor 4 19250 Sigüenza (Guadalajara)	135	0	0	135
Y-19.2574-0305	504	9015	Junta de Comunidades de Castilla La Mancha PZ Conde 245002 Toledo; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	1416	0	0	1416
Y-19.2574-0306	504	9016	Ayuntamiento de Sigüenza PZ Mayor 4 19250 Sigüenza (Guadalajara)	365	0	0	365
Y-19.2574-0307	504	10038	Ayuntamiento de Sigüenza PZ Mayor 4 19250 Sigüenza (Guadalajara)	17	0	0	17



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-19.2574-0308	504	39	Berlanga Mayor, Benita (Herederos de) CL San Antonio 8 50300 Calatayud (Zaragoza); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur AV Kansas City. Est. Santa Justa s/n 41007 Sevilla	972	0	3122	4094
Y-19.2574-0309	504	9012	Ayuntamiento de Sigüenza PZ Mayor 4 19250 Sigüenza (Guadalajara)	151	0	0	151
Y-19.2574-0310	504	40	Tejedor García, Antonio Mn Horna 19264 Horna (Guadalajara)	463	0	0	463
Y-19.2574-0311	504	41	Fernández Pasamon, Vicente CL Antonio Buero Vallejo 11 3ºC 19004 Guadalajara; Fernández Pasamon, Manuel CL Pablo Picasso 23 19250 Sigüenza (Guadalajara); Fernández Pasamon, César PZ Virgen de la Antigua, 2 Esc E 3ºC 19001 Guadalajara	535	0	0	535
Y-19.2574-0312	503	5031	Martorell Téllez Girón, Mercedes CL Salitre 7 28012 Madrid	166	0	0	166
Y-19.2574-0313	503	5030	Berlanga Martínez, Felicísimo CL Uruguay 39 Esc. 1 3ªA 28822 Coslada (Madrid)	150	5	0	155
Y-19.2574-0314	503	5028	Ayuntamiento de Sigüenza PZ Mayor 4 19250 Sigüenza (Guadalajara)	23	83	0	106
Y-19.2574-0315	8537105WL3684N0001QE	-	Gállego Vela, Julia CL Santa Bárbara, 9 Esc E 3ª 2ª 19250 Sigüenza (Guadalajara); Gállego Gállego, José AV Bulevar Clara Campoamor 31 Esc 4 4ªE 19005 Guadalajara	4	22	0	26
Y-19.2574-0316	Calle	-	Ayuntamiento de Sigüenza PZ Mayor 4 19250 Sigüenza (Guadalajara)	209	47	0	256

Término Municipal de Medinaceli

Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.1139-0201	37	9005	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	1487	67	3089	4643
Y-42.1139-0202	42	9002	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	1590	0	0	1590
Y-42.1139-0203	43	30311	Ranchos y Fincas del Noroeste, S.L. CL Julián de Berrendero 21 28750 San Agustín del Guadalix (Madrid); Administrador de Infraestructuras Ferroviarias CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	175	99	0	274
Y-42.1139-0204	43	9019	Diputación de Soria CL Caballeros 17 42002 Soria; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	931	32	0	963
Y-42.1139-0205	43	243	Maroto del Ojo, Luis MN municipio 42240 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	1092	117	0	1209
Y-42.1139-0206	43	1042	Gonzalo García, Jesús (Herederos de) CL Serpis 12 Gandía-playa 46730 Gandía (Valencia); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	343	103	0	446
Y-42.1139-0207	42	9007	Ayuntamiento de Medinaceli PZ Ayuntamiento 1 42240 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	941	0	0	941
Y-42.1139-0208	42	9006	Diputación de Soria CL Caballeros 17 42002 Soria; Administrador de Infraestructuras Ferroviarias CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	1887	0	0	1887
Y-42.1139-0209	42	9039	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza	10	0	0	10



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.1139-0210	42	20231	Benito Peña, Rosario CR N-II Madrid-Francia 35 Esc. 1 1ºC 42240 Medinaceli (Soria); Atance Benito, Eva María AV Bulevar Clara Campoamor 9 2ºE 19005 Guadalajara	127	0	0	127
Y-42.1139-0211	42	9038	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza	14	0	0	14
Y-42.1139-0212	42	10231	Benito Peña, Rosario CR N-II Madrid-Francia 35 Esc. 1 1ºC 42240 Medinaceli (Soria); Atance Benito, Eva María AV Bulevar Clara Campoamor 9 2ºE 19005 Guadalajara	160	0	0	160
Y-42.1139-0213	42	10236	Atance de Miguel, Tomasa MN municipio 42240 Medinaceli (Soria)	3621	0	0	3621
Y-42.1139-0214	42	9040	Ayuntamiento de Medinaceli PZ Ayuntamiento 1 42240 Medinaceli (Soria)	113	0	0	113
Y-42.1139-0215	42	238	Benito Peña, Rosario CR N-II Madrid-Francia 35 Esc. 1 1ºC 42240 Medinaceli (Soria); Atance Benito, Eva María AV Bulevar Clara Campoamor 9 2ºE 19005 Guadalajara; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	1080	0	0	1080
Y-42.1139-0216	42	9042	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza	148	0	0	148
Y-42.1139-0217	79	9008	Diputación de Soria CL Caballeros 17 42002 Soria; Administrador de Infraestructuras Ferroviarias CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	907	0	0	907
Y-42.1139-0218	79	5027	Tarodo Heredia, Primitiva AV Pablo Neruda 102(e) Esc. E 5ºB 28018 Madrid; Tarodo de Nicolás, David CL Sagrado Corazón 1 Esc. 1 2ºA 42240 Medinaceli (Soria); Tarodo de Nicolás, Alberto CR SO-132 Medinaceli-Barahon 15 Esc. 1 1º 1ª 42240 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	169	0	0	169
Y-42.1139-0219	79	5028	Casado Anguita, Teodoro MN municipio 42240 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	215	0	0	215
Y-42.1139-0220	79	9013	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	26	0	0	26
Y-42.1139-0221	79	9014	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	123	0	0	123
Y-42.1139-0222	79	5112	Peregrina Peregrina, Pilar PZ Misioneras Ntra Sra del Pilar 1 Ctra de Villamayor A-129 50016 Zaragoza; Cobeta Peregrina, María Pilar CL Biarritz 3 12º F 50017 Zaragoza; Cobeta Peregrina, Eduardo CL Luis Bermejo 7 5ºD 50009 Zaragoza; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	288	0	0	288
Y-42.1139-0223	79	9011	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	125	0	0	125



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.1139-0224	91	5012	Peregrina Serrano, Julio Daniel BO Arriba-Salinas Medinaceli 8 42249 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	215	0	0	215
Y-42.1139-0225	91	9005	Diputación de Soria CL Caballeros 17 42002 Soria; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	625	0	0	625
Y-42.1139-0226	91	9003	Ayuntamiento de Medinaceli PZ Ayuntamiento 1 42240 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	9	0	1575	1584
Y-42.1139-0227	80	9025	Ayuntamiento de Medinaceli PZ Ayuntamiento 1 42240 Medinaceli (Soria)	0	0	1345	1345
Y-42.1139-0228	91	5002	Peregrina Casado, Carmen CL Biarritz 12 5ºC 50017 Zaragoza; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	254	0	0	254
Y-42.1139-0229	79	9012	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	73	0	0	73
Y-42.1139-0230	79	5141	Desconocido; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	273	0	0	273
Y-42.1139-0231	79	5119	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	30	0	0	30
Y-42.1139-0232	79	9006	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	47	0	0	47
Y-42.1139-0233	79	9007	Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta 24-26 50006 Zaragoza; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	28	0	0	28
Y-42.1139-0234	79	5140	Desconocido; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	213	0	0	213
Y-42.1139-0235	79	5139	Desconocido; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Sor Ángela de la Cruz 3 28020 Madrid	57	0	0	57
Y-42.1139-0236	79	5138	Desconocido	4	0	0	4
Y-42.1139-0237	61	5265	Camacho Torrejón, Félix CL Guernica 6 Esc. F 4º 4ª 08038 Barcelona; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	113	58	562	733
Y-42.1139-0238	60	9007	Ayuntamiento de Medinaceli PZ Ayuntamiento 1 42240 Medinaceli (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	246	1	0	247
Y-42.1139-0239	60	5187	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	26	0	0	26
Y-42.1139-0240	60	9006	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	83	2	0	85
Y-42.1139-0241	61	9004	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	306	18	0	324



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.1139-0242	61	5267	Camacho López, F Gabino CL Real 42002 Soria; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	55	105	0	160
Y-42.1139-0243	61	5266	Camacho López, F Gabino CL Real 42002 Soria	0	12	0	12
Y-42.1139-0244	37	50128	Fernández Gancio, Ángel Cl Fermín Caballero 41 Esc. 1 8º B 28034-Madrid	4	90	0	94

Término Municipal de Arcos de Jalón

Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.0256-0101	19	9006	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	582	0	0	582
Y-42.0256-0102	Carretera N-II		Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana PS Castellana 67 28046 Madrid; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	2918	0	1612	4530
Y-42.0256-0103	18	779	Maroto Sanz, Alfonso PZ de la Estación 4 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	12	12
Y-42.0256-0104	19	9005	Ayuntamiento de Arcos de Jalón AV de la Constitución 28 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	63	0	0	63
Y-42.0256-0105	19	10053	Ayuntamiento de Arcos de Jalón AV de la Constitución 28 42250 Arcos de Jalón (Soria)	439	0	2945	3384
Y-42.0256-0106	18	9019	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	563	0	625	1188
Y-42.0256-0107	18	9021	Ayuntamiento de Arcos de Jalón AV de la Constitución 28 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	52	0	390	442
Y-42.0256-0108	18	5069	Sanz Ramos, Jesús CR de Maranchón 14 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	10	10
Y-42.0256-0109	18	5068	Ramos Ibáñez, José (Herederos de) CL Comandante Palacios 84 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	34	34
Y-42.0256-0110	18	5067	de Benito las Heras, Román (Herederos de) TR del Jalón 19 2ºD 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	43	43
Y-42.0256-0111	18	5066	Ramos Gonzalo, Ricardo CL Sirio 66 Esc. 3 5ªA 28007 Madrid	0	0	62	62
Y-42.0256-0112	18	5065	Chamarro del Castillo, Domingo CL Ferrocarril 20 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	105	105
Y-42.0256-0113	18	5064	del Molino Chamarro, Gregorio (Herederos de) CL Hogar Familiar 42240 Medinaceli (Soria)	0	0	101	101
Y-42.0256-0114	18	5063	López Botia, Ángeles CL López Grass 54 3ºE 28038 Madrid; Cosin López, Antonio CL la Cenicenta 4 Esc. A 5ºB 28018 Madrid; Cosin López, Ana Isabel CL Venancio Martín 39 4ªA 28038 Madrid	0	0	56	56
Y-42.0256-0115	18	5060	Casado Blanco, Candido CL Brunete 9 Esc. 1 1ºDr 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	43	43
Y-42.0256-0116	18	5059	Laguna de Mingo, Bartolome CL Marqués de Casablanca 8 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	51	51
Y-42.0256-0117	18	5056	Agusti Santander, Enrique GR Antonio Machado 2 Esc. 1 3ªA 42250 Arcos de Jalón (Soria); Agusti Santander, María Pilar GR Antonio Machado 3 Esc. 1 3ªB 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	56	56



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.0256-0118	18	5055	Muñoz Romance, Luis CL Gerardo Diego 15 Esc. 1 1º 1ª 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	72	72
Y-42.0256-0119	18	5052	Bernardino Ballesteros, Pedro CL Antonio Salvador 18 1ºC 28026 Madrid; Bernardino Ballesteros, Fernando CL Los Alegres 4 1º 05230 Las Navas del Marqués (Ávila); Bernardino Ballesteros Joaquín (Herederos de) CL Ribadeo 10 28430 Alpedrete (Madrid); Bernardino Ballesteros Aurelio CL Suecia 53 Esc. 3 2ºDr 28022 Madrid; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	74	74
Y-42.0256-0120	18	5051	del Barrio Casado, Santiago GR Antonio Machado 5 Esc 1 3ªA 42250 Arcos de Jalón (Soria); del Barrio Casado, María CL Marina 81 4º 5ª 08018 Barcelona; ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	71	71
Y-42.0256-0121	18	5048	Agusti Santander, Enrique GR Antonio Machado 2 Esc. 1 3ªA 42250 Arcos de Jalón (Soria); Agusti Santander, María Pilar GR Antonio Machado 3 Esc. 1 3ªB 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	59	59
Y-42.0256-0122	18	5047	Valladares Bartolomé, Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); Sevillano Ureta, María Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	68	68
Y-42.0256-0123	18	5044	Valladares Bartolomé, Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); Sevillano Ureta, María Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	73	73
Y-42.0256-0124	18	5042	Alonso Rodrigalvarez, Irene CL Castillo, 54 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	66	66
Y-42.0256-0125	18	5041	Rodrigalvarez Martínez, Guadalupe GR Constitución 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	41	41
Y-42.0256-0126	18	5040	Valladares Bartolomé, Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); Sevillano Ureta, María Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	38	38
Y-42.0256-0127	18	5039	Asensio Casado, Juan MN Arcos de Jalón 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	46	46
Y-42.0256-0128	18	5038	Martín Aguilar, Moisés CL Escarcha 1, Esc. 7 3º 3ª 28760 Tres Cantos (Madrid)	0	0	60	60
Y-42.0256-0129	18	5037	de Miguel Ramón, Jesús CL Eleazar Ortiz 8 Esc. 8 3ªB 39700 Castro-Urdiales (Cantabria)	0	0	21	21
Y-42.0256-0130	18	5036	Valladares Bartolomé, Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria); Sevillano Ureta, María Jesús CL Palomar 2 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	13	13
Y-42.0256-0131	18	5035	Aguilar Martínez, César AV de Madrid 53, Esc. 1 1ª 1ª 42250 Arcos de Jalón (Soria)	0	0	14	14



Nº de Finca	Polígono/	Parcela	Titular Actual Dirección	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
Y-42.0256-0132	18	5034	Aguilar Camacho, María del Carmen CL Seco 10 Esc 2 4ºD 28007 Madrid; Camacho Carmona, Pilar de la Ascension CL Valdemorillo 1 Esc. D 3ºJ 28901 Getafe (Madrid); Camacho Carmona, Carlos Miguel CL Carlos Ruiz 22 28640 Cadalso de los Vidrios (Madrid)	0	0	3	3
Y-42.0256-0133	0128101WL6602N0001QL		Ayuntamiento de Arcos de Jalón AV de la Constitución 28 42250 Arcos de Jalón (Soria); ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	323	323
Y-42.0256-0134	21	1075	Gordo Gordo, Moisés (Herederos de) CL Arzobispo Morcillo 7 principal D 50006 Zaragoza	0	0	880	880
Y-42.0256-0135	21	9025	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Noroeste CL Uría s/n Est. Oviedo PL. 1 15211 Oviedo (Asturias)	0	0	546	546

En Madrid, a 04 de diciembre de 2023. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIA Y PROYECTOS. Montserrat Rallo del Olmo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALAMINOS

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4218

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2023 sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el término municipal de Alaminos, así como la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 16 de octubre de 2023, entre otros, se adoptaron los acuerdos del tenor literal siguiente:

SEGUNDO.- IMPOSICION DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAMINOS.

Por parte del señor Alcalde, con la asistencia de señor secretario se hace en primera instancia un resumen de los diferentes procesos judiciales que se han devenido y todo lo concerniente a este proceso que se ha dilatado durante casi cuatro años. Y vista la documentación proporcionada por parte de los servicios jurídicos contratados por parte de este Ayuntamiento y para con este procedimiento.

El señor alcalde indica que tras la sentencia del TS, este Ayuntamiento cree que ha avanzado mucho y que, llegados a este punto, no queda otra que seguir reclamando lo que es de justicia. Por ello y tras el análisis de la situación con los servicios jurídicos y el señor secretario. Se llega a la conclusión de que la sentencia no indica que la ordenanza sea ilegal. Sino que lo que tenemos que realizar son los cambios a los que se refiere el alto tribunal. Realizando estos cambios y en base a lo que se desprende de la sentencia del TS, tendría que dársele la razón al Ayuntamiento.

Por parte del señor alcalde, se cede la palabra al señor secretario, para que



explique el porqué de la aprobación separada de la “imposición de la tasa modificada” y por otro lado “la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa”,

Se indica por parte del señor secretario que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación en cuanto a la tasa a aplicar haciendo alusión al informe económico-técnico recibido por la empresa contratada y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

Así pues y en base a esta explicación y en base al informe económico técnico recibido. El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la imposición de la tasa modificada en cuanto a la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas agua e hidrocarburos en el término municipal de Alaminos.

A este respecto el señor alcalde indica que dicho informe económico técnico esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento de Alaminos para que cualquier interesado pueda acceder a él.

TERCERO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAMINOS

A colación del punto anterior, el señor alcalde indica que el señor secretario vuelva a indicar que vuelva a explicar el porqué de la aprobación separada de la “imposición de la tasa modificada” y por otro lado “la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa”.

Se indica por parte del secretario, de nuevo, que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello, son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación de la ordenanza municipal y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO



ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAMINOS.

SEGUNDO: Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO.- Así mismo se indica que dicho acuerdo de modificación de la ordenanza se adjuntará como anexo a esta acta del pleno.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

“A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de



interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las



vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local,



se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria



multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
 - b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones



tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	13,18 €	100%	13,18 €
Primera categoría/G1	9,88 €	100%	9,88 €
Segunda Categoría/G2	6,59 €	100%	6,59 €
Tercera categoría/G3	3,29 €	100%	3,29 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Alaminos, a 7 de diciembre de 2023. El Alcalde, Fdo: Manrique Foguet Pariente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

4219

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 26/10/203, sobre aprobación Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Control y Protección Animal.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Asimismo como anexo a este anuncio se publica el texto definitivo.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular aquellos requisitos exigibles en el municipio de Albendiego para la tenencia de animales domésticos, principalmente de compañía y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos, de recreo y los perros de guarda, defensa y manejo del ganado, con la finalidad de conseguir armonizar la tenencia y bienestar de los animales, con la higiene, salud y seguridad pública que el municipio precisa.

Artículo 2. Marco normativo y funcional.

La competencia funcional en la ordenanza queda atribuida a la Alcaldía-



Presidencia, dentro del ámbito de facultades, establecido la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, sin perjuicio de las que correspondan a otras administraciones. La tenencia y protección de los animales en el municipio de ALBENDIEGO se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Orden de 28-07-2004 de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía (D.O.C.M. Num. 158 de 30 de Agosto);

Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla La Mancha, (D.O.C.M. núm. 1, de 02 de Enero de 1991) y el Decreto 126/1992 de la Consejería de Agricultura. (D.O.C.M. no 59, de 5 de agosto de 1992); la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la ley anterior; Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia. (D.O.C.M. no 251 de 27 de Diciembre de 2018) y demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Animal doméstico: todo animal perteneciente a aquellas especies que evolutivamente se han adaptado a una convivencia con el hombre, con fines diferentes a la ganadería.
2. Animal doméstico de compañía: todo animal perteneciente a aquellas especies que evolutivamente se han adaptado a una convivencia con el hombre y que es mantenido por el hombre en su vivienda habitual, esporádica, lugar de realización de su actividad laboral y/o lugar de esparcimiento, por placer y/o compañía y/o utilidad, sin que exista actividad lucrativa alguna y su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.
3. Animal de explotación: todo animal perteneciente a las denominadas especies ganaderas, que es mantenido por el hombre con fines lucrativos o para su consumo y/o aprovechamiento de sus producciones.
4. Animal silvestre y exótico de compañía: es todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, nacido o no en cautividad que ha precisado un período de adaptación al entorno humano, y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
5. Animal doméstico con fines lucrativos: todos aquellos animales domésticos que adaptados al entorno humano están mantenidos por el hombre con fines lucrativos.
6. Animal potencialmente peligroso: todo animal doméstico o silvestre cuya tenencia por parte de su propietario o responsable, suponga un riesgo potencial para las personas, otros animales y daños a las cosas y que por sus características, pueda ser incluido en alguna de las siguientes categorías:
 - Animal perteneciente a las razas relacionadas en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, del Ministerio de Presidencia, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente



- peligrosos y a sus cruces. Además de otras que puedan determinarse reglamentariamente en el futuro. Así como que por sus características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del mencionado Real Decreto.
- Animal que perteneciendo o no a la categoría anterior, haya producido algún episodio de ataque o agresión a personas con o sin resultado de lesiones y del cual haya constancia documental fehaciente
 - Animal silvestre perteneciente a una especie de probada fiereza.
 - Animal silvestre perteneciente a una especie cuya mordedura, picadura secreción o excreción de fluidos sea tóxica para el ser humano.
 - Animal que, sin pertenecer a alguna de las categorías anteriores, presente a juicio de los Servicios Municipales de Inspección y Control y de forma razonada alguna característica que lo haga peligroso para su tenencia en el término municipal de Albendiego.
7. Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
8. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario. Se entenderá también como abandonados, los que estén situados en lugares cerrados, solares o superficies privadas o no, en la medida en que no sean debidamente atendidos.
9. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.
10. Perros de asistencia: Son perros de asistencia los siguientes:
- a. Perro guía: el perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida.
 - b. Perro de señalización de sonidos: el perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y de su procedencia.
 - c. Perro de servicio: el perro adiestrado para prestar ayuda y asistencia a las personas con discapacidad física en las actividades de la vida diaria, tanto en el entorno privado como en el externo.
 - d. Perro de aviso: el perro adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica como la diabetes, la epilepsia u otra enfermedad orgánica reglamentariamente reconocida.
 - e. Perro para personas con trastorno del espectro autista: el perro adiestrado para cuidar de la integridad física de una persona con trastorno del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.
11. Perro guardian: es aquel que es mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis



meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

12. Actividad económico pecuaria: aquella actividad desarrollada con la participación de animales domésticos de renta y de compañía utilizados con fines de producción, recreativos, deportivos y turísticos, así como los lugares, alojamientos e instalaciones, públicos y privados, destinados a la producción cría, estancia y venta de los animales. (Se exceptúan los cotos de caza.)
13. Establecimientos para la equitación: aquellos establecimientos que alberguen équidos, con fines recreativos, deportivos y turísticos aunque sea de forma transitoria.
14. Estación de tránsito: cualquier lugar cerrado o cercado, dotado de instalaciones o no, en el que se descarguen o se mantengan animales con carácter transitorio. Quedan excluidos los mataderos que se regirán por su normativa específica y los lugares en los que puedan establecerse transitoriamente animales por razones de pastoreo tradicional.

TÍTULO SEGUNDO

TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I: De los animales domésticos y silvestres de compañía Artículo. 4. Condiciones para la tenencia de animales.

1. La tenencia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, o la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos. En cualquier caso, en el supuesto de perros, gatos y/u otros macromamíferos domésticos de compañía, su número total no podrá superar los cinco animales, excepto si se solicita autorización de ampliación ante los servicios técnicos municipales que tras inspección del lugar en cuestión, emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas de la anterior limitación la tenencia de las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad, con un máximo de dos camadas al año por vivienda.
2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo y someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, pudiendo la autoridad competente exigir a los propietarios responsables, las medidas y/u operaciones que considerase oportunas a fin de conseguir dichas condiciones.

Artículo. 5. Responsabilidades.

1. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir



temor, suponer peligro o amenaza y ocasionar molestias a las personas, bienes y al medio en general.

2. Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente se establezca, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal cuando se trate de animales que sean calificados como potencialmente peligrosos y en este caso la cobertura no será inferior a 120.000 euros.
3. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes, y al medio en general. Asimismo, serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, los propietarios o tenedores de animales, así como aquellas personas, que, a cualquier título, ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo. 6. Identificación. Registro y censo municipal.

1. En cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2004 de la Consejería de Agricultura, el propietario de un perro está obligado a instar su identificación por veterinario colegiado por medio de microchip, al igual como establece el Art. 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los poseedores de animales domésticos de compañía que lo sean por cualquier título, deberán marcarlos como reglamentariamente se establezca y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Castilla la Mancha, así como en el censo municipal, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La inscripción en el censo municipal debe recoger, al menos, los siguientes datos:

Datos identificativos del animal: especie animal, raza, sexo, edad y código de identificación (microchip).

Cartilla sanitaria. Nombre del animal.

Utilización: compañía, caza, guarda y defensa. Domicilio de tenencia habitual.

Datos identificativos de propietario.(nombre, D.N.I. o equivalente, domicilio y teléfono de contacto)

Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.

Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso.



Atendiendo a la definición de animal potencialmente peligroso recogida en el artículo 3.6) de la presente ordenanza, cualquier animal puede adquirir la condición de animal potencialmente peligroso, ante lo cual el Ayuntamiento deberá recoger este hecho en sus datos censales y su propietario deberá cumplir las especificaciones recogidas en el capítulo II de la presente ordenanza.

3. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.
4. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía, en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

Artículo 7. Normas de convivencia.

1. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
2. Deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno (de 22.00 a 08.00 horas), habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. En el caso constatado de que cause molestias continuadas a los vecinos, el animal no podrá permanecer de forma continuada solo en la vivienda la mayor parte del día, teniendo que adoptar los dueños las medidas oportunas. La autoridad municipal competente podrá obligar a adoptar dispositivos o medidas de control acústico.
3. Los recintos donde se encuentren los animales deberán ser higienizados y desinfectados, al menos, una vez al día.
4. Se prohíbe la estancia de perros y otros animales en las zonas reservadas a juegos infantiles en parques públicos, así como consentir que los animales sebañen en fuentes ornamentales, estanques o similares y que beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
5. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y otros animales en las terrazas, balcones, azoteas o patios de urbanizaciones o viviendas privadas, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda cuando causen molestias evidentes a los vecinos del inmueble.

En ese caso, la autoridad municipal, cuando probadamente constate molestias para los vecinos, podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización en horario nocturno y/o diurno.

6. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las



medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 8. Transporte y entrada en establecimientos públicos.

1. Salvo en el caso de perros de asistencia, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsos o jaulas, y siempre de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal.
2. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de los vehículos.
3. Salvo en el caso de perros de asistencia, los dueños de hoteles, pensiones y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.
4. Salvo en el caso de los perros de asistencia, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en centros sanitarios, farmacias y en lugares destinados a juego de niños y en piscinas o zonas de baño de uso público.
5. Excepto en el caso de los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de animales en vehículos y en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos, incluidos bares, cafeterías, restaurantes y comedores colectivos. Esta prohibición no se hace extensiva a las terrazas exteriores en vía pública.

Artículo 9. Uso de correa y bozal.

1. En las vías públicas y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente que permita su control.
2. En parques públicos urbanos los perros irán sujetos por medio de cordón no extensible, cadena o collar resistentes, tendrán prohibida la entrada en zonas de juegos infantiles y únicamente podrán circular sueltos si hubiera zonas habilitadas al efecto.
3. Cuando un perro haya producido algún episodio de agresión a personas de la cual haya constancia documental fehaciente, deberá obligatoriamente ir provisto de bozal siempre que circule por vía o parque público. También irán provistos de bozal cuando el temperamento o naturaleza y características del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.



4. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estás duren.
5. Los perros considerados potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, tal y como establece el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 10. Deyecciones en las vías y/o espacios públicos.

1. Las personas que conduzcan animales deben adoptar las medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.
2. En caso de que las deyecciones queden depositadas en las vías y/o espacios públicos, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza de forma inmediata, para lo cual portará consigo el dispositivo más adecuado. De producirse la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal, podrán requerir a la persona que conduzca al perro para que proceda a retirar los excrementos caninos, sin perjuicio de la denuncia que se pueda formular.
3. Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas o de otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal pueda habilitar.
4. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan animales y subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 11. Control de animales agresores.

1. Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario oficial, por el tiempo que estime la autoridad competente para el período de observación. El propietario de un perro agresor tendrá la obligación de comunicarlo a la autoridad municipal en el plazo de cuarenta y ocho horas al objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Esta autoridad notificará y actuará en coordinación con el Servicio de Salud pública de Castilla la Mancha.
2. A petición del propietario y previo informe favorable de los servicios veterinarios competentes, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño o responsable, siempre que el animal esté debidamente documentado y su alojamiento garanticen su adecuada custodia y eviten nuevas agresiones durante el período de observación.
3. Cuando por mandamiento de la autoridad competente se interne a un animal en el centro de recogida de animales que el Ayuntamiento o dependencias de la Diputación de Guadalajara haya destinado al efecto, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido, y la causa de las mismas, indicando además a cargo de quien se satisfarán los gastos que se originen.



4. El propietario de un animal agresor viene obligado a:
 - a. Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al centro de recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, así como durante el período de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.
 - b. Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización de los servicios veterinarios competentes.
 - c. No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.
 - d. Comunicar a los servicios veterinarios competentes cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma.
 - e. En el caso de muerte del animal, trasladar el cadáver en un plazo máximo de veinticuatro horas al Centro de Control Zoonosario, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico de rabia.

Artículo 12. Control de epizootias y zoonosis.

1. El Servicio del Ayuntamiento podrá efectuar el control de zoonosis y epizootias de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.
2. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene el Alcalde-presidente.
3. Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.
4. La autoridad municipal competente podrán ordenar el aislamiento de los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio de informe veterinario, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario. Los gastos generados serán a costa del titular del animal.

Art. 13. Control de los perros guardianes.

1. Los perros guardianes o cuales quiera otros, de solares, obras, locales, establecimientos, viviendas, etcétera, deberán estar bajo la vigilancia continua de los dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o bienes ni perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horas nocturnas.
2. Los propietarios de animales que residan en viviendas unifamiliares o que sin serlo dispongan de zona de terraza o jardín colindante a vía o zona pública, dispondrán de las medidas necesarias para evitar que aquellos puedan producir daños o situaciones de riesgo a los transeúntes que circulen por la vía pública en las proximidades de la vivienda. En especial no se permitirá que los animales puedan asomar cualquier parte de su cuerpo a la vía



pública. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro. Queda prohibida la tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

3. En solares y otros recintos cerrados en los que hay perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia y de forma adecuada.

Capítulo II: De los animales potencialmente peligrosos Art. 14. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. Todo propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso según definición del artículo 3.6 de la presente ordenanza está obligado al cumplimiento de lo establecido en los artículos de la presente ordenanza.
2. La tenencia de animales potencialmente peligrosos estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la inexistencia de incomodidades o molestias y especialmente a la ausencia de riesgos para los vecinos, siendo imprescindible cumplir los siguientes requisitos:
 1. Ser vecino del municipio de Albendiego.
 2. Contar con la preceptiva licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 3. Contar con la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
 4. Adoptar las medidas de seguridad necesarias en el lugar de residencia o estancia temporal de estos animales, para evitar que en ningún momento puedan acceder incontroladamente a la vía pública. En especial cuando se trate de animales pertenecientes a la especie canina deberán adoptar las siguientes medidas:
 - a. Contar con un cerramiento perimetral en su lugar de residencia o estancia temporal, de material resistente no maleable, con una altura sobre la rasante del suelo según normativa urbanística, y que en su parte inferior, la unión con el terreno se realice por incrustación en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.
 - b. En el caso de que por las características de peligrosidad del animal, imposibilidad según Normas Subsidiarias, PGOU o normas urbanísticas o cualquier circunstancia que lo haga necesario, deberá habilitarse un recinto para el animal, independiente del cerramiento perimetral de la vivienda, realizado de material resistente no maleable, con una altura mínima sobre la rasante del suelo de dos metros y medio siempre que no contradiga la normativa urbanística, y que en su parte inferior, la unión con el terreno se realice por incrustación en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.
 - c. El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre de forma que ante descuido de propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.



Artículo 15. Licencia administrativa.

1. La tenencia de un animal, calificado como potencialmente peligroso, estará sujeta a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal de tasas que le sea de aplicación y requerirá la obtención de una licencia administrativa que será otorgada o renovada por el Ayuntamiento, a petición del interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición o notificación por parte de la autoridad competente de la potencial agresividad del animal, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Documento legalmente reconocido, acreditativo de mayoría de edad.
 - b. Certificado negativo que acredite no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
 - d. Certificado de capacidad física y psicológica, en el que se especifique que el propietario está capacitado física y psicológicamente para la tenencia de dicho animal, de forma que este hecho no suponga riesgo social alguno; igualmente deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado. Estos certificados serán expedidos por los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos. Tendrán un plazo de vigencia de un año a contar desde la fecha de su expedición.
 - e. Acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros, indicando el código de identificación del animal.
2. La resolución del expediente dará lugar a la licencia municipal correspondiente y a la expedición de la tarjeta identificativa de licencia de animales potencialmente peligrosos por parte del Ayuntamiento, estando obligado el propietario o tenedor a su exhibición a requerimiento de la autoridad municipal competente.
3. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración, aportando nuevamente la documentación relacionada en los apartados b) a e) anteriores. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado primero. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha



en que se produzca al Ayuntamiento.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.
5. La cesión o venta entre particulares de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Albendiego, solo podrá realizarse si el vendedor cuenta con la preceptiva licencia para la tenencia de animales peligrosos, el perro se haya inscrito en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y cumple con los requisitos exigidos, de acuerdo, en ambos casos, con lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de CastillaLa Mancha, y el Decreto 126/1992 de la Consejería de Agricultura por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 7/1990.

Artículo. 16 Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento de Albendiego dispone de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que será obligación de los propietarios solicitar la inscripción de su animal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia municipal, facilitando como mínimo los siguientes datos:

Especie animal. Raza. Sexo.

Edad.

Código de identificación obligatorio en caso de perros. Utilización y tipo de adiestramiento recibido.

Características morfológicas que hagan posible su identificación. Domicilio de tenencia habitual y/o temporal.

Datos identificativos de propietario.

Datos sobre licencia municipal de tenencia de animales peligrosos. Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.

Certificado veterinario oficial, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonósicas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente.

2. Cualquier incidente producido por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, se hará constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte por causas naturales o por sacrificio, certificado por veterinario o autoridad competente.
3. Serán objeto de registro los animales potencialmente peligrosos procedentes de otro municipio o Comunidad Autónoma cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un espacio de tiempo superior a tres meses.
4. Se prevé la autorización para otra persona que no sea el titular o propietario del animal cuya licencia está en vigor, en los casos que sus salidas a vías



públicas no sean efectuadas por el dueño.

Para obtener esa autorización será necesario que el autorizado presente: Fotocopia DNI

Certificado negativo de penales Certificado de aptitud física y psicológica

Artículo 17. Medidas especiales en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia.
2. La presencia de estos animales en espacios públicos o privados de uso común, exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa. Deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y conducidos con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
3. La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo. 18. Prohibiciones especiales.

1. Queda prohibida la tenencia y la venta de animales cuya constricción o mordedura, picadura secreción o excreción de fluidos pueda ser mortal para el ser humano.

Se excluyen de esta prohibición los establecimientos y/o recintos cerrados dedicados, con carácter exclusivo, a su exposición al público.

2. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

Capítulo III: De los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales domésticos

Artículo 19. Requisitos.

1. Los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, habrán de cumplir lo dispuesto en la normativa en vigor.
2. Asimismo, los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de



compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, deberán darse de alta en el Registro de explotaciones, tal y como establece el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

3. El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente.

Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zosanitarias.
- b. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.
- c. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
- d. Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.
- e. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.
- f. Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos.
- g. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.
- h. Deberán disponer de una zona para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.
- i. Los establecimientos de venta de animales potencialmente peligrosos existentes en el municipio de Albendiego, además de cumplir con lo establecido en los capítulos I y II de la presente ordenanza, deberán notificar debidamente a los compradores de animales potencialmente peligrosos, en el momento de perfeccionarse la compraventa, la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Capítulo IV: De la protección de los animales Artículo 20. Prohibiciones. Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.
2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etcétera.
3. Vender en la calle toda clase de animales vivos.
4. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
5. Golpearlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad



contra los mismos

6. Llevarlos atados a vehículos a motor en marcha.
7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.
8. Organizar peleas de animales.
9. Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o a personas o bienes, no adoptando las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
10. Privar de comida o bebida a los animales.
11. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición, la fiesta de los toros, los encierros y demás espectáculos taurinos, siempre que en los mismos no se maltrate o agrede físicamente a los animales, y se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
12. Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.

Quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos y de sus restos.

13. La perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies de animales catalogados, especialmente las migratorias.
14. Con carácter general, en relación con la caza y la pesca, se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa de la Comunidad Europea y por los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Español, procurando utilizar la menor cantidad posible de munición que contenga plomo y debiendo recoger los casquillos y/o cartuchos utilizados.
15. Los animales empleados en espectáculos, atracciones feriales o circos además de cumplir con los requisitos establecidos para las estaciones de tránsito no podrán ejercer su actividad en jornadas superiores a ocho horas, con períodos de descanso en lugar específico y adecuado, con una duración mínima de media hora cada dos horas de trabajo. Los propietarios están obligados a hacer pública esta norma en lugar visible del establecimiento. No podrán ser exhibidos en la vía pública fuera de los lugares establecidos para su estancia temporal.

Capítulo V: De los animales vagabundos y abandonados Artículo 21. Destino



1. Los animales vagabundos y/o abandonados serán recogidos por el centro de recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, haciéndose cargo del animal y conducidos a sus instalaciones, reteniéndolo en ellas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.
2. Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos o vagabundos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento que avisará al centro de recogida de animales, en el ejercicio de sus competencias de conformidad con el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22. Plazos.

1. Los animales vagabundos y/o abandonados permanecerán en el Centro durante un plazo de 7 días si su dueño no fuera conocido.
2. En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará al propietario la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo máximo de catorce días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su recogida, manutención y atenciones sanitarias.
3. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario retire el animal, este se considerará abandonado.

Art. 23. Cesión en custodia.

1. Cuando un animal haya de permanecer ingresado en el centro de recogida de animales durante un período de tiempo tal que, a criterio de los Servicios Veterinarios del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previa solicitud de la persona interesada.
2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

Artículo 24. Adopción.

1. Todo animal ingresado en el centro de recogida que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar y será incluido en programas de adopción del propio centro de recogida.
2. Los animales adoptados se entregarán identificados y vacunados contra la rabia si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor para cada especie animal. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

Artículo. 25. Eutanasia.

Los animales recogidos en el centro de recogida de animales, considerados abandonados o que no han sido adoptados o que por motivos de salud o temperamento agresivo, hicieran recomendable su sacrificio, podrán sacrificados por procedimientos eutanásicos que impidan el sufrimiento animal, bajo control veterinario.



Capítulo VI: De los animales muertos Artículo. 26. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de cualquier animal muerto tanto doméstico de compañía como de explotación, siendo responsable el titular del mismo de su recogida, traslado y eliminación según normativa.
2. Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales domésticos de compañía podrán hacerlo a través del centro de recogida de animales, abonando previamente los gastos correspondientes a su recogida, transporte y eliminación.
3. Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres en condiciones higiénicas, a cementerios de animales como lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

Capítulo VII: De los animales domésticos de explotación Artículo 27. Condiciones y requisitos.

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo

3.3 quedará restringida a las zonas permitidas a tal uso en la normativa urbanística, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares.

2. La tenencia y cría doméstica de aves de corral, palomas, conejos, y animales análogos se restringe a las zonas que no tengan la condición de suelo urbano según normas urbanísticas vigentes o a las viviendas unifamiliares que estando en suelo urbano dispongan de parcelas superior a 250 metros cuadrados, en este último ser supuesto hasta un máximo de:

- Perros: 5
- Gatos: 5
- Otros mamíferos domésticos (conejos, cobayas, hurones etc) 10 adultos
- Mamíferos de especies exóticas 6
- Reptiles de especies exóticas 6
- Aves de tamaño grande: peso superior a 500 gr (psitácidas, aves de cetrería - etc...) 6
- Aves de tamaño mediano: peso entre 100 y 500 gr (tórtolas, cotorras, cacatúas, etc..) 20.
- Aves de tamaño pequeño: peso inferior a 100 gr. (canarios, periquitos, etc) 50 o más.
- Ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre, autóctona o alóctona que por sus características puedan suponer un peligro o riesgo sanitario 1. Se considerarán animales adultos los perros, gatos y hurones de más de 12 meses de edad y en el caso de mamíferos domésticos, al inicio de la edad reproductiva para cada especie.

3. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y animales análogos, en las zonas permitidas en el punto anterior, queda condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico sanitario como por la no existencia de peligro, incomodidad o molestia razonable para otras personas.



4. Serán alojados en construcciones aisladas adaptadas a la etología de cada especie, ajustándose tanto en sus características como en su situación, a las normas legales en vigor sobre cría de animales y demás disposiciones aplicables.
5. Se deberán adoptar las medidas de cerramiento y de seguridad adecuadas para impedir la salida de los animales de explotación, de su recinto o alojamiento. De producirse la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal ante riesgo de seguridad y salubridad, podrán proceder a la retirada inmediata del animal, sin perjuicio de la denuncia que se pueda formular.
6. Toda explotación deberá estar dada de alta en el Registro de explotaciones, tal y como establece el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
7. Toda explotación contará con el preceptivo informe y/o licencia municipal, estará censada y deberá cumplir con los registros sanitarios legalmente establecidos.

Artículo. 28. Movimientos pecuarios.

1. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal, como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955 y demás disposiciones aplicables.
2. Las caballerías que marchan por la vía pública, habrán de ser conducidos al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 29. Desalojo de explotaciones y retirada de animales.

Cuando en virtud de la disposición legal, por razones sanitarias graves, con fines de protección animal o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Capítulo VII: De los animales silvestres y exóticos Artículo 30. Medidas en relación a los animales silvestres y exóticos.

1. Con relación a la fauna autóctona, quedará prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.
2. En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, desecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios



Internacionales suscritos por España, por disposiciones de la Comunidad Europea y normativa vigente en España.

3. Se prohíbe el uso de procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española así como por los Convenios y Tratados suscritos por el Estado Español.

Artículo 31. Documentación.

1. En los casos en que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y/o exhibición pública, se deberá poseer por cada animal, o partida de animales, la siguiente documentación en función de su especie y/o lugar de procedencia:

Certificado internacional de entrada.

Certificado CITES, expedido en cualquier país miembro de la Comunidad Europea.

Documentación acreditativa del origen legal de ese animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para la cría o importación de ese animal.

Todo documento que legalmente se establezca por las administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de estos animales.

2. La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Artículo 32. Requisitos.

1. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.
2. Requerirán para su tenencia en nuestro municipio la presentación de un Certificado Veterinario Sanitario ante los Servicios de Inspección y Control, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente y presentarse en el Ayuntamiento.
3. En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe técnico de los servicios municipales, que podrá ser favorable o desfavorable en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el presente artículo, los artículos anteriores y la legislación de aplicación en vigor.
4. En caso de que el informe técnico fuera desfavorable, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que lo desalojen voluntariamente, o realizar en su defecto el desalojo sustitutoria en los términos establecidos en la legislación vigente, sin



perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 33. Declaración de epizootias. Asimismo, se deberán observar las disposiciones zoonosanitarias de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

Inspecciones, infracciones y sanciones Capítulo I: Inspecciones

Artículo 34. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.
2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizada para:
 - a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
 - b. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. Los servicios técnicos municipales competentes podrán proponer, y cuando existan razones de urgencia para garantizar la seguridad ciudadana, la salubridad, higiene y salud pública, adoptar las medidas cautelares necesarias. La aplicación de las medidas cautelares se hará de forma proporcionada y en resolución motivada.

Artículo 35. Colaboración con la autoridad municipal.

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.
2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Capítulo II: Infracciones Artículo 36. De las infracciones

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y la vulneración de sus preceptos tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidas en esta ordenanza.
2. Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las



autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

3. Las infracciones no recogidas en la presente ordenanza que estén previstas en los textos y demás normativa referente a la tenencia y protección animal, se sancionarán conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que corresponda en cada caso.
4. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en artículo 36.5 , 36.6 y 36.7 del presente título.
5. Se consideran infracciones leves:
 1. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia en el artículo 6.
 2. Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente ordenanza.
 3. Falsear los datos solicitados para la inscripción en el censo municipal.
 4. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales domésticos de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente sin autorización expresa de la autoridad competente.
 5. No respetar el nivel de silencio adecuado, en especial en horario nocturno debido a la emisión de sonidos por parte de los animales.
 6. No reunir los animales y/o el lugar donde habitan las necesarias condiciones higiénicas.
 7. No conducir los perros en parques y vías públicas tal y como se establece en los apartados 1 y 2 del artículo 9.
 8. Encontrarse los perros solos en la vía pública y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, sin estar acompañados de titular o persona responsable y sin cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 9.
 9. La estancia de perros y otros animales en las zonas reservadas a juegos infantiles así como consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público, o permitir el baño de los animales en fuentes ornamentales, estanques y similares.
 10. No respetar las señalizaciones dispuestas para la utilización de los espacios públicos por los animales.
 11. Dejar de forma continuada, los perros en las terrazas o parcelas de viviendas en horario nocturno cuando probadamente producen molestias a los vecinos.
 12. Procurar la alimentación de animales en vía o parque público, sin autorización previa otorgada por el Ayuntamiento en los términos recogidos en el apartado 8 del artículo 7.
 13. Transportar animales en medios públicos sin cumplir los requisitos especificados en el artículo 8, apartado 1.
 14. Transportar animales en vehículos particulares sin cumplir los requisitos especificados en el artículo 8, apartado 2.
 15. No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes causantes de molestias reiteradas a los vecinos.
 16. La entrada y/o permanencia a los lugares especificados en el artículo



- 8.3, sin cumplir los requisitos fijados en el artículo citado.
17. La entrada y/o permanencia en los lugares especificados en el artículo 8.4, con las excepciones marcadas en el mismo.
 18. La entrada y/o permanencia en los lugares y vehículos especificados en el artículo 8.5.
 19. No disponer de las medidas necesarias para que los animales que residan en viviendas unifamiliares o que sin serlo dispongan de zona aterrazada o de jardín colindante a vía o zona pública, no puedan producir daños o situaciones de riesgo a los transeúntes que circulen por la vía pública en las proximidades de la vivienda, en especial en lo referente a permitir que los animales puedan asomar cualquier parte de su cuerpo a la vía pública.
 20. Permitir la tenencia de animales de forma continuada en rampas de garaje o porches de acceso a las viviendas, cuando su presencia probadamente suponga molestias, inconvenientes o riesgos para vecinos o transeúntes.
 21. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.
 22. La venta de animales de compañía a menores de catorce años, o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostentan su legítima representación.
 23. El incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 19.
 24. Albergar a los animales de explotación en construcciones no adaptadas a la etología de la especie.
 25. No cumplir las instalaciones destinadas a animales de explotación las normas recogidas en el artículo 27.
 26. No estar dado de alta en el Registro de Explotaciones de la Comunidad de Castilla la Mancha cuando se trate de una explotación.
 27. La posesión de algún ejemplar de animal calificado como silvestre o exótico, como animal de compañía sin cumplir con alguno de los requisitos especificados en el artículo 32 de la presente ordenanza.
 28. Transportar a un animal potencialmente peligroso sin cumplir las especificaciones recogidas en el artículo 17 de la presente ordenanza.
 29. Efectuar una venta o cesión de un animal potencialmente peligroso sin cumplir con requisitos exigidos en el artículo 15, apartado 5, de la presente ordenanza.
 30. No notificar por parte de un establecimiento de venta de animales potencialmente peligrosos al comprador la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.
 31. Las que reciben expresamente esta calificación en la normativa de aplicación que esté en vigor.
 32. Cualquier otra infracción a las normas de la presente ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
6. Se consideran infracciones graves:
1. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.
 2. El sacrificio de animales sin cumplir los requisitos especificados en la legislación que regula específicamente esta materia.



3. No cumplir en caso de ser propietario de un perro agresor los requisitos especificados en el artículo 11, apartado 1.
4. Insatisfacer los gastos originados por la retención de un animal en el centro de recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, en las condiciones que especifica el artículo 11, apartado 3.
5. El incumplimiento de las normas dictadas por las autoridades competentes para el control de zoonosis y epizootias.
6. La entrada de animales en zonas de juegos infantiles.
7. No adoptar las medidas que establece el artículo 10 para las deposiciones caninas en vías o parques públicos así como para las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.
8. Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin, a los que hace referencia el artículo 10.3.
9. No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes cuando tengan como consecuencia la producción de daños a bienes y/o personas.
10. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
11. No cumplir con las prescripciones preventivas que dicten las autoridades competentes en los casos de declaración de epizootias.
12. La no vacunación contra la rabia o contra cualquier otra enfermedad que se considere necesario u obligatorio.
13. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario e inadecuado para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
14. La negativa o la resistencia a colaborar con la autoridad municipal tal y como se establece en el artículo 35.
15. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, en las zonas no permitidas según el apartado 2, artículo 27.
16. El incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 28. 6.17. El incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 29.
17. La puesta a la venta o exhibición pública de algún ejemplar de animal calificado como silvestre o exótico, sin cumplir con alguno de los requisitos especificados en el artículo 31 de la presente ordenanza.
18. La tenencia de algún ejemplar de animal calificado como silvestre o exótico en deficiente estado higiénico-sanitario.
19. La tenencia de animales en viviendas con un alojamiento incorrecto de acuerdo con sus imperativos biológicos.
20. El incumplimiento de las disposiciones zoosanitarias de carácter general y las dictadas con carácter preventivo por las autoridades competentes.
21. Causar la muerte de un animal, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible.
22. Suministrar, por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarles daños o sufrimiento innecesarios.
23. Abandonar los animales en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares jardines, etcétera.
24. Vender en la calle toda clase de animales vivos.



25. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción de los mismos.
 26. Conducir suspendidos de las patas a los animales vivos.
 27. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
 28. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.
 29. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.
 30. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.
 31. Privar de comida o bebida a los animales.
 32. La perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias.
 33. La caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de especies no autóctonas incluidas las crías, huevos, partes y derivadas de los mismos, declarados protegidos por los tratados y convenios internacionales vigentes en España y por disposiciones de la CEE.
 34. La introducción en el medio natural de animales de especies de fauna no autóctona en el término municipal.
 35. El abandono de restos de munición o cartuchos en el medio ambiente.
 36. La tenencia en el municipio de animales venenosos, cuya capacidad constrictora, mordedura, picadura, secreción o excreción de fluidos sea mortal para el ser humano.
 37. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la ordenanza.
 38. El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque en contra de los dispuesto en la Ley.
 39. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal a que hace referencia la presente ordenanza.
 40. Estar en posesión de un animal potencialmente peligroso sin cumplir con todos o algunos de los requisitos especificados en el artículo 14.2 de la presente ordenanza.
 41. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.
7. Se considera infracción muy grave:
1. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión
 2. El abandono de animales muertos.
 3. Abandonar un animal.



4. La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la autoridad competente en el caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona.
5. No cumplir las prescripciones de carácter sanitario determinadas en el artículo 11, puntos 1y2 (período de observación antirrábica) de la presente ordenanza.
6. No declarar a los servicios técnicos competentes del ayuntamiento, la existencia de que el animal padece enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.
7. Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.
8. Poseer, traficar y comerciar con ejemplares vivos o muertos o con sus restos de animales de la fauna autóctona.
9. Cazar, capturar, poseer, disecar, comercializar, traficar o exhibir públicamente los ejemplares adultos, huevos, o crías de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, por disposiciones de la Comunidad Europea y normativa vigente en España.
10. La comercialización, venta, tenencia y utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte, de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizadas por la normativa española y de la CEE y por los convenios internacionales suscritos por el estado español.
11. Golpear, infligir cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los animales.
12. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, con las excepciones reflejadas en el punto 11 del artículo 20.
13. Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Quedan expresamente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.
14. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.
15. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

Capítulo III: Sanciones Artículo. 37 De las sanciones.

1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:
 - a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 6,00 a 150,25 euros.
 - b. Las infracciones graves con multa de 150,26 a 350,51euros.



- c. Las infracciones muy graves con multa de 350,52 a 6.010,12 euros.
- d. En el supuesto de animales potencialmente peligrosos, las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán las siguientes:
- e. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150,25 a 300,51 euros.
- f. Las infracciones graves con multa de 350,52 a 2.404,05 euros.
- g. Las infracciones muy graves con multa de 2.404,05 a 15.025,30 euros.
- h. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar las cuantías de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios:
 - i. Trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - j. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - k. La reiteración o reincidencia.
 - l. Dentro de las infracciones leves serán sancionadas con la cantidad máxima, las siguientes faltas, si su trascendencia social y sanitaria así lo aconsejan.
- m. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de venta ambulante, práctica de mendicidad y otros supuestos de comisión de infracciones graves o muy graves.
- n. No tendrá carácter de sanción pecuniaria y será motivo de apercibimiento, la primera denuncia realizada con motivo de encontrarse el animal solo en vía pública sin titular o persona responsable, siempre y cuando se haya denunciado su pérdida o extravío en el plazo de veinticuatro horas.
- o. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la prohibición para la tenencia de más animales, y la limitación o restricción de las condiciones de circulación y estancia de los animales en vía o espacios públicos, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.
- p. En el caso de animales potencialmente peligrosos la resolución sancionadora, de conformidad con lo que determine el órgano jurisdiccional correspondiente, podrá comportar además la esterilización de los animales objeto de la infracción, la cual será realizada por el propietario. De este hecho se emitirá certificado oficial veterinario en el que se haga constar que la misma se ha hecho con las debidas garantías sanitarias. La esterilización quedará inscrita en la hoja registral del animal.
- q. En el caso de animales potencialmente peligrosos o que sin serlo hayan sido causantes de daños o perjuicios graves a las personas, y en función de la peligrosidad social del ejemplar o ejemplares, la resolución sancionadora, de conformidad con lo que determine el



órgano jurisdiccional competente, podrá acordar el sacrificio del animal o animales objeto del expediente, a costa del propietario.

- r. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.
- s. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 38. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

1. Es órgano competente para la iniciación del procedimiento así como para la resolución del mismo, el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado en su caso.
2. El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 41. Competencia y facultad sancionadora.

1. La infracción de los preceptos de esta ordenanza será sancionada por este Ayuntamiento o, a propuesta de éste, por otras instancias de la Administración Autonómica, según la naturaleza de la infracción y la distribución de competencias establecida en la legislación sectorial y de régimen local.
2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de ALBENDIEGO, cuando tenga



conocimiento de la comisión de hechos constitutivos de infracciones cuya sanción compete a los órganos autonómicos, dará traslado de tales hechos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la ley 7/1990, de 28 de Diciembre ,de Protección de Animales domésticos; Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de Diciembre, de Protección de animales Domésticos aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de Julio; la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la ley 50/1999.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincial de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albendiego, a 07 de diciembre de 2.023. El Alcalde, Mario Javier Gallego Pareja.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA E IMPOSICIÓN DE TASA DE CAMPAMENTO INFANTIL ESTIVAL

4220

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria 9/2023 celebrada el día 30/11/2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA" publicada en el B.O.P N.º 155 DE FECHA 27/12/2013 pasando a denominarse " ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA Y DE CAMPAMENTO INFANTIL ESTIVAL".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almonaciddezorita.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita a 1 de Diciembre de 2023, El Alcalde Presidente Don José Miguel López Aguirre.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR MAYORES INGRESOS

4223

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Nuevos y/o mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en conceptos de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
165	22100	Alumbrado público	8.487,55 €
920	22103	Combustibles	512,45 €
		TOTAL	9.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a Nuevos y/o mayores ingresos, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
5	54	541	Arrendamientos fincas		9.000,00€
			TOTAL INGRESOS		9.000,00€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha



Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alustante 10 de octubre de 2023. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

4222

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alustante.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Alustante, 26 de abril de 2023. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL ALBERGUE TURÍSTICO

4221

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL ALBERGUE EL GAYUBICO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de albergue turístico municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue turístico municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en Alustante.

ARTÍCULO 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la misma, nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago deberá efectuarse por transferencia bancaria, en la cuenta corriente que se indique en el momento de la reserva con una antelación mínima de 24 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del albergue.



ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para el servicio de alojamiento en albergue municipal.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Precio por día completo: 15 € POR PERSONA/DÍA, impuestos incluidos

ARTÍCULO 8. Normas de gestión y utilización

El albergue dispone de cuatro habitaciones, dos con una litera, una con 8 literas y un aseo compuesto por tres duchas, tres baños y tres lavabos, otra habitación con 5 literas y un aseo de las mismas características que el anterior citado, un salón-comedor, una cocina con utensilios, microondas, lavavajillas y lavadora y placa vitrocerámica para cocinar.

Para tener acceso se requiere un grupo mínimo de siete personas.

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de ALUSTANTE (<http://alustante.sedelectronica.es>), pudiendo realizarlo también a través del correo electrónico ayuntamientodealustante@gmail.com, donde deberá constar el número exacto de personas y días que se solicitan. La confirmación de todos los usos y servicios relacionados con el Albergue se concretarán SIEMPRE a través de los mismos medios.

A la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del albergue se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios.



La fianza, por cada grupo de 7 personas de personas será de 100 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera
- Uso de los espacios comunes como los baños y el salón.
- También el precio comprenderá el uso de un juego de sábanas y edredón si se necesitara.
- Previa solicitud se podrá disponer siempre que sea posible:
 - salones para clases, charlas...
 - frontón
 - gimnasio
 - albergues áreas recreativas

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, según la valoración de cada elemento, realizada por el Ayuntamiento.

Se ha creado una Comisión de Estudio y Seguimiento del Albergue para evaluar el servicio, así como estudiar y valorar las incidencias y reclamaciones que se presenten en el Albergue.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alustante, 7 de agosto de 2023. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

4224

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18 de octubre de 2023, publicado en el BOP num. 200 de 23 de octubre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que se citan, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Tasa por servicio de suministro de agua potable:

Se acuerda modificar el artículo 6.1. que queda redactado de la siguiente manera: Viviendas y locales al año Cuota de servicio o mínimo de consumo 60 €.

Se acuerda modificar el artículo 6.2, que queda redactado de la siguiente manera: la cuota por metro cúbico de consumo de suministro de agua potable se establece en 1 €.

Tasa por servicio de alcantarillado:

Se acuerda modificar el artículo 7.1. que queda redactado de la siguiente manera: Viviendas, industrias y locales al año Cuota de servicio o mínimo de consumo 50 €.

Se acuerda modificar el artículo 7.2, que queda redactado de la siguiente manera: precio variable según consumo: cuota 0.50 € por metro cúbico consumido.

Tasa por servicio de recogida de residuos:

Se acuerda modificar el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

Viviendas 130 €

Basura industrial: 250 €

Basura especial: Residencias de ancianos, hoteles, albergues o similares 800 €.

Tasa por sepultura:

Se acuerda modificar el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

Sepulturas: Precio 3200 €.



Tasa por uso del velatorio:

Se modifican los apartados a) y b) que quedan redactados de la siguiente manera:

- a. Utilización de la sala de velatorio (24 horas).....500 €
- b. Utilización de la sala de velatorio transcurridas las primeras 24 horas...250 €.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el tipo de gravamen, quedando redactado de la siguiente manera:

Mínimo 60 euros por 1.000.-€ de presupuesto de obra + 4 % a partir de esa cifra.
Tipo fijo al 4 % del presupuesto de ejecución material a partir de 1.000.-€

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Se acuerda modificar el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana que pasa a ser el 0.90%."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentelencina a 11 de diciembre de 2023. El Alcalde. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4225

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2023 sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el término municipal de Gajanejos, así como la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 16 de octubre de 2023, entre otros, se adoptaron los acuerdos del tenor literal siguiente:

TERCERO.- IMPOSICION DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GAJANEJOS.

Por parte del señor Alcalde, con la asistencia de señor secretario se hace en primera instancia un resumen de los diferentes procesos judiciales que se han devenido y todo lo concerniente a este proceso que se ha dilatado durante casi cuatro años. Y vista la documentación proporcionada por parte de los servicios jurídicos contratados por parte de este Ayuntamiento y para con este procedimiento.

El señor alcalde indica que tras la sentencia del TS, este Ayuntamiento cree que ha avanzado mucho y que, llegados a este punto, no queda otra que seguir reclamando lo que es de justicia. Por ello y tras el análisis de la situación con los servicios jurídicos y el señor secretario. Se llega a la conclusión de que la sentencia no indica que la ordenanza sea ilegal. Sino que lo que tenemos que realizar son los cambios a los que se refiere el alto tribunal. Realizando estos cambios y en base a lo que se desprende de la sentencia del TS, tendría que dársele la razón al Ayuntamiento.

Por parte del señor alcalde, se cede la palabra al señor secretario, para que



explique el porqué de la aprobación separada de la “imposición de la tasa modificada” y por otro lado “la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa”,

Se indica por parte del señor secretario que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación en cuanto a la tasa a aplicar haciendo alusión al informe económico-técnico recibido por la empresa contratada y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

Así pues y en base a esta explicación y en base al informe económico técnico recibido. El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la imposición de la tasa modificada en cuanto a la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas agua e hidrocarburos en el término municipal de Gajanejos.

A este respecto el señor alcalde indica que dicho informe económico técnico esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento de Gajanejos para que cualquier interesado pueda acceder a él.

CUARTO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GAJANEJOS

A colación del punto anterior, el señor alcalde indica que el señor secretario vuelva a indicar que vuelva a explicar el porqué de la aprobación separada de la “imposición de la tasa modificada” y por otro lado “la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa”.

Se indica por parte del secretario, de nuevo, que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello, son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación de la ordenanza municipal y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO



ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GAJANEJOS.

SEGUNDO: Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

CUARTO.- Así mismo se indica que dicho acuerdo de modificación de la ordenanza se adjuntará como anexo a esta acta del pleno.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

“A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de



interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las



vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local,



se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria



multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
 - b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones



tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	14,58 €	100%	14,58 €
Primera categoría/G1	10,94 €	100%	10,94 €
Segunda Categoría/G2	7,29 €	100%	7,29 €
Tercera categoría/G3	3,65 €	100%	3,65 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Gajanejos, a 7 de diciembre de 2023. El Alcalde, Fdo: Álvaro Vara Ruiz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA AGUA POTABLE

4226

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, sobre cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Por la que queda modificada la cuota tributaria correspondiente a la tasa de suministro de agua potable, que se detalla a continuación:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La tarifa por derecho de enganche se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de la conexión a la red:

Concepto	Viviendas particulares	Industrias
Conexión a la red	250 euros	250 euros

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, y tendrán dos conceptos, uno fijo y otro variable en función de consumo:

Cuota de Consumos	Viviendas particulares	Industrias
Fija	50 euros	50 euros
Variable De 0 m3 en adelante	0,30 €/m3	0,30 €/m3

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gascueña de Bornova, a 4 de diciembre de 2023. El Alcalde, D. Miguel Somolinos Parra



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE OCHO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

4227

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de ocho plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se modifican las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº180, de 22 de septiembre de 2023; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de octubre de 2023, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 11 de diciembre 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de ocho plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 28 de septiembre de 2023, por el que se modifican las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº180, de 22 de septiembre de 2023; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de octubre de 2023, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS.

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	045****0K	AGUADO TORTAJADA	MARIA DEL MAR
2	712****3Y	AGUDO BELLÓN	VÍCTOR MANUEL
3	039****7F	AGUDO LORENZO	VIRGINIA
4	046****5S	ALBARAÑEZ RODRÍGUEZ	MARIA LUZ
5	470****7H	ALBEROLA CEBRIAN	ESTANISLAO
6	745****0P	ALCANTUD GONZALEZ	IVAN
7	031****5Y	ALIAGAS RUIZ	JESUS
8	031****2G	ALONSO DUARTE	YAUCI LUIS



9	504****6S	ÁLVAREZ PASTOR	RUBÉN
10	717****5W	ARANDA RUIZ DE LAHERMOSA	MANUEL MARIA
11	032****0B	ARRIAZU CASERO	ALBA
12	529****2K	BAJO ALONSO	DAVID
13	700****9Z	BALLESTEROS ORTEGO	FERNANDO
14	039****3Q	BARGUEÑO RODRIGUEZ	SERGIO
15	062****3Y	BARRAJON LOPEZ	ALVARO
16	306****1S	BATANERO RODRIGUEZ	VICENTE
17	052****5Q	BELLA BARCA	JESÚS
18	703****9D	BENAVENT VILLASEÑOR	ELISA
19	059****6D	BENAVENTE LENDRINO	CRISTINA
20	152****7G	BENITEZ MARTINEZ	JUAN MANUEL
21	534****8M	BESADA GARCIA	ALBERTO
22	470****8Z	BLASCO CARRILLO	GEMA
23	445****4P	BORDERIA DIAZ	ELENA
24	048****0J	BRAVO CAMACHO	JOEL
25	011****4J	BRAVO FERNANDEZ	JOSE RAUL
26	530****7N	BRIZ DE LEON	ANGEL
27	032****8L	CABELLOS OLMEDA	DIEGO
28	039****9Z	CABEZAS SANCHEZ CABEZUDO	CARLOS
29	039****6B	CACHO MAJANO	ALVARO
30	717****1D	CALERO LABIÁN	JESÚS
31	031****3K	CAMACHO HERNANDO	JORGE
32	705****0H	CANALES MARQUEZ	JESUS DAVID
33	537****0R	CANTERO ORTUÑO	SAMUEL
34	523****1Y	CAÑADAS ORTIZ	JOSE ANTONIO
35	057****4M	CAÑUELO MALAGON	ALVARO
36	057****1W	CARAVANTES RAMIREZ DEARELLANO	ROBERTO
37	062****3S	CARPINTERO LEYVA	DARIO
38	492****6Z	CARRASCO PINEDO	RICARDO
39	468****4Y	CARRETERO RUANO	SILVIA
40	537****3G	CARRION PLAZA	SIOMARA
41	713****6R	CASTAÑO CALDERON	LAURA
42	745****3V	CASTILLO BALLESTA	LORENZO
43	745****7E	CASTILLO BALLESTA	LUIS
44	018****6F	CASTILLO PEREZ	CARLOS EDIER
45	042****6X	CERRO JIMENEZ	MARIO
46	023****7B	CIPRIANO ORTIZ	MONICA
47	031****9K	CIRUELOS HUARTE	EDUARDO
48	031****3Y	CLEMENTE HIDALGO	RAFAEL
49	056****7X	COMINO DEL HOYO	ISMAEL
50	039****2G	CORDERO GOMEZ	MARIA
51	046****7Q	CORPA GARCÍA	ANTONIO
52	534****7Y	CORRAL DIAZ	JOSE LUIS
53	470****5N	CORREDOR PANADERO	NURIA
54	032****9S	CRUZ GONZALEZ	JUAN JOSE
55	048****3D	CUADRADO BERNARDO	MARCO ANTONIO
56	535****8K	DE DIEGO ANDRÉS	LUIS JAVIER
57	046****3J	DE LA CRUZ MARTINEZ	LUIS MIGUEL
58	039****5B	DE LA PEÑA MCCLAFFERTY	STEVEN
59	713****8J	DE LA ROSA FERNANDEZ	ALBERTO
60	054****0R	DE LAS PEÑAS FERRER	EDUARDO
61	059****3Z	DE MARCOS HERRERA	REBECA
62	042****1E	DE VERA HERNANDEZ	JAIME
63	048****1L	DELGADO VAZQUEZ	RUBEN
64	472****3Q	DESCALZO HOYAS	ADRIAN



65	490****8G	DIAZ CAMPO	ADRIAN
66	705****6L	DIAZ DEL CAMPO LOZANO	MARIA
67	717****6A	DÍAZ DEL CAMPO PINILLA	JOSÉ MIGUEL
68	713****1E	DIAZ PORTALES RODRIGUEZ DE LA PAZ	JESUS
69	088****3X	DIAZ ROSALES	ENRIQUE JUAN
70	035****0S	DOMINGUEZ SILVA	MELINA
71	031****9X	DUQUE MORENO	JOSE MANUEL
72	062****8J	DURAN ROMAN	DANIEL
73	745****0F	ESCRIBANO TEBAR	ANTONIO
74	046****6Y	ESPADA LOPEZ	ALBERTO
75	717****8T	ESPADAS PECO	RUBEN
76	519****1L	ESPINAL HINOJOSA	EDUARDO
77	705****2A	ESPINOSA DIAZ	JESUS
78	063****8Y	ESPINOSA VILLA	JOSE ANTONIO
79	042****4V	ESTEBAN LUENGO	JAVIER
80	494****6X	FAJARDO GARCIA	DAVID
81	046****9F	FERNANDEZ DEL BURGO	JESUS
82	042****5B	FERNANDEZ DIAZ	SANDRA
83	502****6M	FERNANDEZ GARCIA	IVAN
84	042****8W	FERNANDEZ GOMEZ	VICTOR
85	713****7B	FERNANDEZ LUENGO SERNA	JOSE CARLOS
86	074****6F	FERNANDEZ MENDEZ	MIGUEL ANGEL
87	717****6N	FERNANDEZ PACHECO NIETO	MIGUEL ANGEL
88	031****7G	FERNANDEZ RODRIGUEZ	CARLA
89	057****7G	FERNANDEZ SANCHEZ	MIGUEL
90	123****9K	FERNANDEZ SUAREZ	JULIAN
91	039****8G	FERNANDEZ VELASCO	LUIS
92	031****9E	FERNANDEZ ZARATE	IGNACIO
93	039****2L	FLORES GARCIA	FERNANDO
94	155****0F	FLORES ZAPARDIEL	RAQUEL
95	031****8M	FUERTES MONTALVO	DANIEL
96	039****9Q	GALA MEDRANO	BORJA
97	032****5H	GALA MENDEZ	ALBA
98	143****6H	GALINDO VERDUGO	RUBEN
99	492****7K	GALLEGO RODRIGUEZ	NOELIA
100	042****2T	GALLO PINEDA	MIGUEL
101	039****1Y	GARCÍA AGUADO	BORJA
102	470****3B	GARCA AROCA	ANTONIO JOSE
103	474****8F	GARCÍA CÓRDOBA	GABRIEL
104	032****9X	GARCÍA DE LA FUENTE	PABLO
105	062****5D	GARCÍA FERNÁNDEZ	JUAN GABRIEL
106	504****6X	GARCÍA GARCÍA	DAVID
107	048****4X	GARCÍA GONZÁLEZ	FRANCISCO JAVIER
108	032****0G	GARCÍA MATAMALA	MIGUEL
109	712****2X	GARCÍA PEINADO	ANTONIA MARIA
110	023****7F	GARCÍA PÉREZ	JESUS
111	031****7W	GARCÍA PÉREZ	RAÚL
112	062****3L	GARCÍA RACIONERO	IRENE
113	031****9R	GARCÍA RODRÍGUEZ	RAÚL
114	470****1W	GARCÍA RUBIO	CARLOS
115	057****1R	GARCÍA SANTOS	JAVIER
116	046****7E	GARRIDO GARCÍA	RAUL
117	745****4E	GARRIDO VICTORIA	CRISTINA
118	031****0R	GINES CENTENERA	CARLOS
119	728****8L	GÓMEZ CRESPO	ROBERTO
120	708****0Q	GÓMEZ DELGADO	JAIME



121	728****5F	GÓMEZ LLORENTE	SONIA
122	090****6R	GÓMEZ LOZANO	JAVIER
123	048****5T	GÓMEZ PAJARES	ANDREA
124	031****1Y	GÓMEZ QUEROL	BERNARDO
125	048****8X	GÓMEZ ROMO	MARIO
126	705****7R	GONZÁLEZ BERZOSA	SERGIO
127	046****9C	GONZÁLEZ GARCÍA	MIGUEL
128	046****3P	GONZÁLEZ GARCÍA SAAVEDRA	ALBERTO
129	031****6W	GONZÁLEZ GUERRERO	ALVARO
130	056****6F	GONZÁLEZ MOHINO HERRERO	GEMMA MARÍA
131	482****9X	GONZÁLEZ ROMERO	RAFAEL
132	041****8X	GONZÁLEZ RUIZ	JOSUE
133	492****8P	GRIÑÁN RAMÍREZ	RAUL
134	745****4K	HERGUETA CARRASCO	CARMEN MARIA
135	039****6L	HERNÁNDEZ MARTÍN DE VIDALES	MARCOS
136	745****4Z	HERREROS NAVARRO	SONIA
137	506****4A	HIGUERAS PIÑEIRO	MIGUEL
138	039****8K	ILLAN MORÓN	RAUL
139	728****6D	IRIGOYEN SOLANO	ALFONSO
140	262****9V	ISIDRO ROMERO	JAVIER
141	057****5A	IZQUIERDO SANTOS	ALVARO
142	057****1C	JABON SANZ	BARBARA
143	062****0Q	JIMENEZ FUENTES	DIEGO
144	048****2M	JIMENEZ GÓMEZ	IVAN
145	038****8H	JIMENEZ GONZÁLEZ	LORENA
146	065****9D	JIMENEZ INFANTES	CESAR
147	712****1E	JIMENEZ LOPEZ DE LA REINA	LUIS
148	142****5J	JIMÉNEZ MORENO	VÍCTOR
149	468****1T	JIMENEZ NUÑEZ	MARIA MERCEDES
150	031****9B	JUBRIAS NARES	RUBEN
151	039****8H	LAGUNA BLANCO	MIGUEL ANGEL
152	062****5K	LIBRADO TAJUELO	JAVIER
153	031****0N	LLORENTE CORTES	VICTOR
154	062****2L	LOGROÑO PANIAGUA	ANDRES
155	039****6W	LÓPEZ DIAZ-CARRALERO	CARLOS
156	031****7J	LÓPEZ GARCIA	JORGE
157	481****5K	LÓPEZ REYES	FRANCISCO JOSE
158	154****3M	LÓPEZ RUIZ	DANIEL
159	048****3X	LOPEZ SERRANO	ALBERTO
160	717****8V	LÓPEZ TENORIO	ALMUDENA
161	775****1F	LÓPEZ TORRECILLAS	EMILIO JOSE
162	143****2K	LÓPEZ VELIZ	MARIA BELEN
163	062****4W	LORENTE HEREDIA	ISIDRO JOSE
164	042****7W	LORENZO MUÑOZ	SARA
165	508****4S	MACIA FERNÁNDEZ	RUBEN
166	059****0Q	MAESTRO SÁNCHEZ	DAVID
167	712****9R	MANZANARO RUIZ PEINADO	JOSE MORENO
168	031****7T	MARCO BURGOS	MIGUEL
169	090****3L	MARÍN CALDERÓN	RAUL
170	705****3Q	MARQUINA OLMEDO	IVÁN
171	048****3H	MARTIN DEL PINO	CARLOS
172	038****6L	MARTIN GARCIA	ELENA
173	057****3C	MARTIN GARCIA	SARA
174	048****0X	MARTIN MAGAN	NATALIA
175	032****2S	MARTINEZ ANDRES	IVAN
176	470****2Y	MARTINEZ ESCOLASTICO	DAVID



177	046****8Q	MARTINEZ JIMENEZ	CRISTIAN
178	022****0B	MARTINEZ MARTIN	AMANCIO
179	474****7Z	MARTINEZ MARTINEZ	ALMUDENA
180	486****6D	MARTINEZ MIRA	CARMEN
181	482****9L	MARTINEZ NAVALON	ALEJANDRO
182	031****8G	MARTINEZ PEREZ	RICARDO
183	472****2X	MARTINEZ RAMIREZ	DAVID
184	032****8V	MASA HITA	CARLOS MOISES
185	529****9Q	MATAS ORTIZ	JAIME
186	031****0W	MAYA MARTIN	ALBA
187	491****2V	MEDINA VELASCO	RAUL
188	539****5H	MEHRALI PARDO	MARTA
189	474****1V	MELERO JAREÑO	MARIO
190	039****8F	MENDEZ LOPEZ	ALBA
191	717****4H	MENDIOLA BRAVO	JOSÉ
192	775****6L	MENDOZA LOPEZ	JOSE MANUEL
193	062****6Q	MERINO MUÑOZ	JOSE IGNACIO
194	536****6D	MIRA ROJO	LUIS
195	090****5V	MONTES ÁLVAREZ	DANIEL
196	039****1B	MORALEDA MARTIN	DIANA
197	536****7S	MORALES SÁNCHEZ	MARIO
198	039****2T	MORANTE CASTRO	SANTIAGO
199	493****0W	MOYA CANOVAS	JOAQUIN
200	716****0G	MUÑIZ GARCIA	ABIGAIL
201	510****2D	MUÑOZ CASTILLO	GUSTAVO ADOLFO
202	039****1X	MUÑOZ GALDEANO	BORJA JAVIER
203	046****6E	MUÑOZ GARCIA	JAIME
204	705****7J	MUÑOZ VILLAHERMOSA	MARTIN
205	062****4T	NAVARRO BECERRA	M ROCIO
206	470****8W	NAVARRO RODRIGUEZ	JUAN MANUEL
207	032****0A	NIEVA SUAREZ	IGNACIO
208	090****0S	NOTARIO FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
209	492****0Q	NUÑEZ CORCOLES	JAVIER
210	031****2N	OLIVA LOZANO	MANUEL
211	705****2J	OLMEDO MONEDERO	PEDRO JOSE
212	713****8S	PARDO GARRIDO	ADRIAN
213	031****0H	PARRA MORALEDA	ALVARO
214	039****9V	PECES CARVAJAL	ALFREDO
215	712****6A	PEINADO JIMENEZ	DIEGO
216	703****3K	PEREZ ARGUMANEZ	SERGIO
217	022****7J	PÉREZ CONTENTO	ISRAEL
218	705****8H	PÉREZ FERNÁNDEZ	JOSE ANTONIO
219	057****2B	PEREZ GONZALEZ	RODRIGO
220	517****4B	PEREZ JARAMILLO	LUIS FELIPE
221	515****2N	PEREZ MARTINEZ	CARLOS
222	032****2B	POCIÑOS LOPEZ	CARLOS
223	089****4E	POLO JUAREZ	ANGEL
224	032****7F	PRIETO SANCHEZ	DAVID
225	031****1H	PUERTA GARCÍA	JAVIER
226	039****5G	PULIDO PEREZ	SIXTO JAVIER
227	062****8Z	QUEVEDO GALAN	FERNANDO
228	031****2K	QUINTERO TARRIZA	GLORIA
229	712****0C	QUIÑONES COTILLAS	ADRIAN
230	023****1P	RACOLTA MARUNTELU	ALINA ANDREEA
231	039****7M	RAMIREZ CHAVARRIAS	CHRISTOPHER
232	059****0V	RAMIREZ GARCIA	CRISTIAN



233	042****9V	RAMIREZ RODRIGUEZ	ALVARO
234	032****9Z	RAMOS COBO	FRANCISCO JAVIER
235	031****6C	RANZ RUIPEREZ	DAVID
236	031****8L	REDONDO CABELLOS	BEATRIZ
237	504****9B	REDONDO PRIETO	LETICIA
238	059****5G	REDONDO ZAMORA	LUIS JAVIER
239	470****7M	REOLID GARCIA	IRENE
240	713****7H	RINCON VALIDO	VALERIA ESTELA
241	042****8X	RIVAS JERONIMO	DANIEL
242	023****2N	ROCA ROBLEDO	ROBERTO
243	775****6C	RODRIGUEZ IBÁÑEZ	ANTONIO
244	039****2H	RODRIGUEZ MARTINEZ	JAIME
245	206****1F	RODRIGUEZ-PALANCAS GONZALEZ	TOMAS
246	057****2A	ROMERO DE LOS REMEDIOS	GUILLERMO
247	700****1P	ROMERO DEL POZO	JUAN PEDRO
248	062****4T	ROMERO RUBIO	ROBERTO
249	042****8V	ROVIRA ALONSO	BEATRIZ
250	498****4R	ROVIRA SANCHEZ	DAVID
251	143****1H	RUANO MARTÍ	FRANCISCO
252	048****5R	RUBIO MENDOZA	ALVARO
253	481****8E	RUBIO RODRIGUEZ	SERGIO
254	048****2P	RUBIO SANCHEZ	ALBERTO
255	031****2Z	RUIZ PARDO	ISRAEL
256	508****7N	RUIZ RODRIGUEZ	MARIA
257	494****6J	SAEZ CASTILLO	DANIEL
258	790****0Z	SAN ROMÁN GARCIA	SERGIO
259	031****0M	SÁNCHEZ BENITO	LUIS
260	470****7N	SANCHEZ CAMPAYO	KEVIN
261	703****3Z	SANCHEZ HEREDERO PEREZ	CYNTHIA
262	492****3N	SANCHEZ IZQUIERDO	CARLOS
263	705****9Z	SANCHEZ LOPEZ VIEJA	JOSE MIGUEL
264	048****0C	SANCHEZ MARTIN	ISRAEL
265	775****7B	SANCHEZ MARTINEZ	MARIA JOSE
266	039****9Z	SANCHEZ RAMOS	MARIO
267	031****4S	SANCHEZ REY	ADRIAN
268	048****3J	SANCHEZ SANCHEZ	DAVID
269	508****9X	SANZ ALUMBREROS	IGNACIO
270	032****1F	SANZ AYJON	JAVIER
271	494****0H	SARRION MARTINEZ	RAQUEL
272	048****7E	SENDIN MARTIN	ALBERTO
273	032****7L	SEPULVEDA VEGUILLAS	FRANCISCO
274	062****0G	SERRA COLMENAR	SALVADOR
275	474****6D	SERRANO BLANCO	DANIEL
276	053****3Q	SERRANO LLORENTE	LORENA
277	062****6P	SEVILLA GONZALEZ	LAURA
278	090****3F	SILVA OREJON	JOSE BERNARDO
279	031****4F	SOLA ROJO	ALVARO
280	046****0Q	SORIA CASTILLO	JUAN PEDRO
281	046****4X	SORIANO PASCUAL	MONICA
282	023****2R	SUÁREZ CARCHENILLA	JORGE
283	057****0T	TAPIADOR ROBLES	JOSE CARLOS
284	470****8V	TARANCÓN GÓMEZ	CRISTINA
285	538****4H	TARODO FERNANDEZ	JORGE
286	062****8D	TEJADO ZARCO	GONZALO
287	713****6V	TOROSIO MONTAÑEZ	DIEGO
288	022****3B	TORRALBA GARCIA	MARCO ANTONIO



289	090****1B	TORRES CORROCHANO	JORGE
290	062****3H	TORRES NIETO	ANDREA
291	155****3Q	TORRIJOS FRANCISCO	DANIEL
292	039****9V	UCETA ABAD	FATIMA
293	508****5N	URIA SOSA	JORGE DANIEL
294	505****5D	URSULA LUENGO	DAVID
295	470****3N	VALCARCEL GONZALEZ	ANTONIO
296	039****0P	VAQUERO NAVAS	FERNANDO
297	057****4X	VARGAS PRIETO	MARCO ANTONIO
298	705****9Q	VARGAS PRIETO	RAQUEL
299	046****0H	VELLISCA FUENTE	PABLO
300	485****3N	VERA MARTINEZ	ISIDRO JUAN
301	538****3Q	ZAMORA LOPEZ	ALVARO
302	042****2L	ZAPARDIEL FERNANDEZ	ALBERTO
303	717****8N	ZARCO SERRANO	RODRIGO
304	703****8H	ZARZA SANTOS	JAVIER
305	042****6H	ZUÑIGA CARRASCO	ALVARO

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

N.º	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA
1	062****1T	ABENGOZAR GONZALEZ	DAVID	1
2	041****3V	ADALID MADRID	MARIA DEL PILAR	2
3	474****8D	ANTON MANRIQUE	ALBERTO	3
4	155****9P	ARROGANTE HERNANDEZ	FATIMA	4
5	530****8B	FERNANDEZ DE LA PLAZA	RAIMUNDO	2
6	468****2K	MARTINEZ PRADOS	CARMELO	3,4
7	713****4X	OJEDA CARRASCO	DANIEL	2
8	534****5C	RODRIGUEZ TESO	RAUL	4
9	761****6T	SÁNCHEZ ANTUNEZ	JESUS MANUEL	4
10	726****3G	SÁNCHEZ PEÑA	VICTOR	4
11	142****6N	VILLENA SERRANO	CARLOS	1

Siendo las causas de exclusión:

1	Instancia fuera de plazo
2	No acredita el pago de la tasa por derechos de examen
3	No acredita antigüedad en desempleo para bonificación pago tasa derechos de examen
4	Importe incorrecto tasa por derechos de examen

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Tercero. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2023. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO URBANO

4230

Acuerdo de Pleno de fecha 5 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque por la que se aprueba definitivamente expediente de adquisición directa de bienes.

Habiéndose aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de diciembre de 2023 el expediente de adquisición directa del siguiente bien:

2806103VL9520N0001QA	CL CORTES 5	****660**	50%
		****709**	50%

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lasnavasdejadraque.sedelectronica.es>].

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Las Navas de Jadraque, a 5 de diciembre de 2023. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2023

4228

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30.11.23, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y a nuevos ingresos.

Aprobado inicialmente el mencionado expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Masegoso de Tajuña, a 12 de diciembre de 2023. El Alcalde: Francisco Javier Cortijo Puado.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

4229

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 30.11.23, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Masegoso de Tajuña, a 12 de diciembre de 2023. El Alcalde: Francisco Javier Cortijo Puado



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

NOMBRAMIENTO AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO TRAS PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN

4231

Por resolución de Alcaldía, número 2023-1153, de fecha 04 de diciembre de 2023 se ha decretado la contratación de las personas que, finalizado el proceso de estabilización correspondiente, van a ocupar tres plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de la plantilla de personal laboral fijo, siendo éstas las siguientes:

1. CORDOBA ALCÁZAR ROSA MARIA. NIE X3187****
2. BAUTISTA NOVE JOSEFA. DNI 01833****
3. LOPEZ FERREIRA MARIA ISABEL DNI. 0525****

Características del Puesto:

PUESTO	Auxiliar de Ayuda a Domicilio
ESCALA	Personal Laboral
GRUPO	AP (Asimilado)
NÚMERO DE PLAZAS	3
TURNO	Acceso Libre
SUELDO	AP
TRIENIOS	AP
C. DESTINO	NIVEL 12
D. ESPECÍFICO	325 Puntos RPT

Las candidatas seleccionadas, deberán formalizar el contrato de trabajo, en un plazo máximo de 15 días desde su notificación y, en todo caso, antes del 18 de diciembre, fecha prevista para la incorporación al puesto de trabajo, en la modalidad de fijo conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en las condiciones de jornada indicadas en el Decreto de Alcaldía nº 2023-1153 de 4 de diciembre de 2023.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el



artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre, a 5 de diciembre de 2023, La Alcaldesa, Fdo. M^ª
Sonsoles Rico Ordoñez



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. CUEVAS LABRADAS

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE 2024

4234

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de alegaciones y reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten alegaciones o reclamaciones

Cuevas Labradas, a 12 de diciembre de 2023. El Alcalde-Pedáneo, Fdo.: Severino Víctor Sanz Escalera.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. LEBRANCÓN

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE 2024

4232

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de alegaciones y reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten alegaciones o reclamaciones.

Lebrancón, a 12 de diciembre de 2023. El Alcalde-Pedáneo, Fdo.: José Gómez Navarro.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. TORETE

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

4233

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de alegaciones y reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten alegaciones o reclamaciones.

Torete, a 12 de diciembre de 2023. El Alcalde-Pedáneo, Fdo.: Germán Martínez
Abad.